



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Q doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0018

Radicación No. 631304003001-2019-00338-00

Se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación porque no cumple con lo reglado por el art. 461 del C.G.P., ya que el doctor Juan Carlos Zapata González no cuenta con la facultad para recibir, ni quien afirma ser representante legal de la demandante probó su condición; además, según constancia que antecede; tampoco, de oficio, se logró obtener el documento que acredite la calidad indicada por la doctora Maritza Moscoso Torres.

Ahora bien, en atención al deber de velar por la rápida solución del proceso establecido en el núm. 1 del art. 42 del C.G.P., se requerirá al apoderado reconocido para que acredite contar con facultad para recibir y/o allegue los documentos que prueben la calidad de representante legal de la doctora Moscoso Torres.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: En tanto se acredite que el apoderado judicial doctor Juan Carlos Zapata cuenta con facultad para recibir y/o allegue los documentos que prueben la calidad de representante legal de la doctora Moscoso Torres, se **NEGARÁ** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: REQUERIR al apoderado de la demandante para, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite la facultad referida o aporte los documentos indicados en el numeral primero.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe66df0369be3cd07fb9430147a2c4aa5a575273800c92f0aeb61f9350fea3eb**

Documento generado en 13/01/2022 08:38:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>